



Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961927879, Fax: 961927279, Correo electrónico: vamerca04_val@gva.es

N.I.G: 4625047120250004358

Tipo y número de procedimiento: Comunicación apertura de negociaciones 927/2025.

Materia: Derecho mercantil: otras cuestiones

:

Abogado/a:

Procurador/a:

Deudor: D./Dª.Futura 2050,s.l

Abogado/a: D.JOSE MARIA RODRIGUEZ DIAZ

Procurador/a: D.EVA MARIA TATAY VALERO

AUTO

En Valencia, a 14 de Octubre de 2024

HECHOS

PRIMERO.– Que ha sido turnada a Juzgado la comunicación de inicio de negociaciones con los acreedores realizada por DOÑA EVA TATAY VALERO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil FUTURA 2050, S.L, interesándose el mantenimiento de su carácter reservado. La comunicación va acompañada de petición de nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva, en base al art. 224 ter y ss. TRLC, adjuntando la solicitud los documentos en que la funda, y proponiendo experto y su retribución.

SEGUNDO.– Por decreto de 29 de septiembre de 2025, se ha tenido por efectuada la comunicación, quedando, a continuación. los autos vistos para resolver sobre la petición de experto.

TERCERO.– En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP	PÁGINA	1/7



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Competencia.

1. Este Juez de lo mercantil es competente para conocer de la presente solicitud al ser el Juzgado de lo mercantil de Valencia el competente para conocer de la declaración de concurso, al hallarse el centro de intereses principales de dicha compañía Valencia, dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado.

SEGUNDO.- Cumplimiento de normas procesales.

2. La solicitud y la documentación aportada cumple con lo establecido en los arts. 224 ter y ss TRLC.

TERCERO.- Sobre la solicitud de nombramiento del experto, retribución y duración del encargo.

3. A la vista del art. 224 ter TRLC, en caso de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o de insolvencia actual, el deudor, sea persona natural o jurídica, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique, podrá solicitar del juzgado competente para la declaración de su concurso, el nombramiento de un experto que recabe ofertas de terceros para la adquisición, con pago al contado, de una o varias unidades productivas de que sea titular el solicitante, aunque hubieran cesado en la actividad.

3. Conforme al art. 224 quater 1 TRLC, el nombramiento de experto podrá recaer en persona natural o jurídica que reúna las condiciones para ser nombrado experto en reestructuraciones o administrador concursal. La aceptación de nombramiento es voluntaria.

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP	PÁGINA	2/7



4. Además, en la resolución, el juez establecerá la duración del encargo y fijará al experto la retribución que considere procedente, atendiendo el valor de la unidad o unidades productivas. El derecho a percibir la retribución podrá estar total o parcialmente vinculado en función del resultado. La resolución por la que se acuerde el nombramiento se mantendrá reservada (art. 224 quater 2 TRLC).

5. Sentado lo anterior, en la fija el importe de los HONORARIOS DEL EXPERTO en la cantidad de 2.000 euros, que identifica con el 8% del valor de la UPA, en lo que parece, aunque no se expresa, una cierta aplicación para el cálculo de los criterios que resultan de la *Guía de buenas prácticas para el nombramiento de experto en fase preconcursal*, de los JJMM de Madrid, que este Juzgado, en uso de sus facultades moderadoras y por razones de seguridad jurídica viene aplicando también.

Por este motivo, se requiere al experto para que en el plazo de **DOS DÍAS a contar de su nombramiento informe sobre los honorarios propuestos**, en particular, si se acomodan a los citados criterios, resolviéndose por resolución separada sobre esta cuestión.

Recordemos que según la citada Guía el experto propondrá una retribución (PROVISIONAL) que será la mayor de las cantidades obtenidas conforme al CÁLCULO 1 (según tamaño de la UP, atendiendo a los criterios fijados en el TRLC), o al CÁLCULO 2 (conforme al art. 9.2 del RDL 1860/2004, por aplicación analógica del 704.7 del TRLC).

CÁLCULO 1.- Tabla de retribución fija:

Tamaño	Importe fijo
P	5.000
M	12.500
G	40.000
ML	100.000

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP		PÁGINA 3/7
				

CÁLCULO 2 (según arancel)

Será la cantidad mensual calculada conforme al art. 9.2 del RDL 1860/2004, que establece una retribución equivalente al 10% de la retribución aprobada en fase común, calculada conforme a los porcentajes del arancel sobre el valor atribuido por el deudor a la UP en su solicitud (como se ha dicho, con exclusión del pasivo), conforme al art. 224 quáter del TRLC.

En el caso de que la retribución propuesta (PROVISIONAL) sea la procedente del Cálculo 1, el abono de los honorarios del experto deberá realizarse en los cinco días hábiles siguientes a la aceptación del cargo.

En el caso de que la retribución propuesta sea la procedente del cálculo 2, se devengará mensualmente, debiendo el deudor abonar al experto la primera mensualidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación del cargo y las siguientes cantidades mensuales, a más tardar, en la misma fecha de cada mes sucesivo, durante el tiempo que se haya fijado para la duración del cargo y siempre, con un máximo de seis meses.

En ambos casos, el impago será causa justificada de renuncia del experto al trabajo encomendado.

A partir de aquí se distinguen los siguientes escenarios en cuanto a la fijación de la retribución PROVISIONAL como DEFINITIVA:

Que no prospere la venta de la UP, en cuyo caso, la retribución fija adquirirá carácter definitivo.

Que prospere la venta de la UP, en cuyo caso, una vez que se produzca la transmisión de los activos y pasivos que integren la UP, el experto solicitará al Juzgado la revisión de su retribución, por aplicación de la siguiente Escala, atendiendo al Valor de la UP.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP	PÁGINA	4/7



Valor de la UP: será la suma del desembolso realizado (que se ingresa en metálico en la masa activa del concurso en concepto de precio) y de los pasivos asumidos por el adquirente, ya se trate de créditos concursales o contra la masa, hasta que se produzca la transmisión de la UP. Por el contrario, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular esa retribución los pasivos contingentes o implícitos, entendiéndose por tales, por ejemplo, en caso de subrogación de trabajadores por parte del adquirente, el ahorro de créditos para el concurso en concepto de indemnizaciones por despido.

Valor UP hasta (€)	Importe retribución (€)	Resto de valor UP (hasta €)	Porcentaje aplicable al resto de valor
0,00	0,00	1.000.000,00	10%
1.000.000,00	100.000,00	4.000.000,00	8%
5.000.000,00	420.000,00	5.000.000,00	5%
10.000.000,00	670.000,00	10.000.000,00	2%
20.000.000,00	870.000,00	En adelante	1%

Declarado el concurso, el crédito devengado y no abonado al experto por la retribución fija será considerado crédito contra la masa (242.1.9º)

6. Se solicita la concesión del PLAZO de un mes, para llevar a cabo el procedimiento de venta.

7. De la documental aportada resulta la situación de insolvencia inminente de la solicitante.

8. Aunque sobre este punto igualmente guarda silencio la Ley y la propia solicitud, concluida su labor, el experto, **en el plazo de CINCO DÍAS, deberá presentar un INFORME en el que documente cómo se ha desarrollado ese proceso de venta y cuál ha sido su resultado, indicando, en su caso, la oferta seleccionada y si la misma es acorde al valor de mercado y al interés de los acreedores.**

9. En el supuesto que nos ocupa, el propuesto, **ADVOCATS I ECONOMISTES TEM SLP**, con NIF B06784714, sociedad en la que se encuentran integrados los profesionales IGNACIO EGUILIOR VICENTE y JUAN

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP	PÁGINA	5/7



FRANCISCO TEJERO ALDOMAR, reúne las condiciones legalmente exigibles, y tiene experiencia acreditada en materia concursal y preconcursal, lo que es notorio para el tribunal, pues ha conocido su trayectoria profesional, y los medios de su despacho profesional, que le habilitan sobradamente para el cometido para el que se le ha propuesto.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Que DEBO ESTIMAR la solicitud formulada por el deudor DOÑA EVA TATAY VALERO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil **FUTURA 2050, S.L**; y en su virtud, NOMBRAR como EXPERTO para recabar ofertas de compra de la unidad productiva a **ADVOCATS I ECONOMISTES TEM SLP, con NIF B06784714**.

Segundo.- Se acuerda mantener reservado el citado nombramiento.

Tercero.- Se requiere al experto **para que en el plazo de DOS DÍAS realice una propuesta de honorarios**, con sujeción a los criterios que se determinan en el punto 5 de la presente.

Cuarto.- El encargo conferido tendrá una **duración de UN MES** desde la fecha de este nombramiento.

Quinto.- El experto, al finalizar el encargo deberá presentar **un INFORME en el plazo de CINCO DÍAS**, con el contenido del punto 8 de la presente.

Sexto.- Lo anterior no exime al deudor del deber de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia (art. 224 quinquies TRLC).

Sexto.- Si con posterioridad a este nombramiento, se declarase el concurso de acreedores de la solicitante, será competente para la declaración



de concurso este Juzgado, al haber nombrado al referido experto (art. 224 sixties 1 TRLC). Además, en la declaración del concurso, este juez podrá revocar o ratificar el nombramiento del experto, y si lo ratificase, tendrá la condición de administrador concursal (art. 224 sixties 2 TRLC). Finalmente, en caso de posterior concurso, la retribución que no hubiera percibido el experto tendrá la consideración de crédito contra la masa (art. 224 sixties 3 TRLC).

Séptimo.- Cítese de aceptación telemática al designado, y hágasele saber, con notificación de esta resolución, que la citada aceptación es voluntaria; y que las ofertas a recabar deberán reunir los requisitos de los arts. 224 ter y ss TRLC; en especial, que quien realice la oferta no podrá actuar por cuenta del propio deudor que la oferta, y el oferente deberá asumir la obligación de continua o de reiniciar la actividad con la unidad o unidades productivas a que se refiera la oferta por un mínimo de dos años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Notifíquese esta resolución a las partes, y al designado como experto, y hágaseles saber que contra la misma CABE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Dése carácter reservado a la presente resolución.

Código Seguro de verificación ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00023522-UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO		FECHA HORA	14/10/2025 18:26:36
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00023522- UYN19EUFY745429CUFJPY1TQ38UFJPY1TQ387JFP	PÁGINA	7/7
				